

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 3/2014, dirigida al presidente municipal de Zapopan, Héctor Robles Peiro, por la violación de los derechos a la vida, la legalidad, seguridad jurídica y libertad de tránsito. Guadalajara, Jalisco, 30 enero de 2014**

El 4 de noviembre de 2013, la Comisión inició una queja de oficio, luego de que un diario local publicó una nota en la que familiares de un joven que fue privado de la vida por un policía de Zapopan durante una revisión de rutina, refirieron temer represalias de los compañeros del uniformado.

Ese mismo día el padre de la víctima, presentó queja formal en la institución contra el gendarme David Ramírez Santiago y otros probables responsables de la misma corporación policial.

El inconforme explicó que la noche del 31 de octubre de 2013, su hijo, de 21 años, le pidió prestada una camioneta para ir a cenar y luego llevar a casa a varios amigos. Le acompañaba otro hijo menor de edad.

Añadió que aproximadamente a las doce de la noche su hijo, el menor de edad, le llamó por teléfono llorando y le explicó que a su hermano un policía le había disparado en la cabeza y que se hallaban sobre periférico, cerca de la avenida Mariano Otero, en Zapopan.

Con la declaración de testigos presenciales se establece que en el automotor que conducía el ahora fallecido viajaban otros cuatro jóvenes, entre estos su hermano menor de edad, y que al circular por Periférico, una patrulla le marcó el alto con el claxon y las luces del vehículo, sin utilizar las farolas.

La patrulla con el número económico P-0632, era conducida por David Ramírez Santiago y su acompañante era Francisco Javier Salazar Salazar. El primero se dirigió a la camioneta por el lado izquierdo y el segundo por el lado derecho.

Se comprobó que los policías de Zapopan obligaron a los jóvenes a bajar del vehículo, que no ofrecieron ninguna resistencia y que el gendarme Ramírez Santiago, empuñaba una pistola y los encañonó desde que bajó de su patrulla.

El uniformado separó al conductor de la camioneta, pasando por delante de los otros jóvenes, se colocó detrás del muchacho, a quien obligó a descansar las manos en la parte lateral izquierda del vehículo, y le indicó que separara las piernas. Para sujetarlo, con todo y el arma lo tomó de la nuca y con la mano libre le efectuó la revisión. El gendarme reconoció que al agacharse para revisarle los bolsillos del pantalón accionó el arma, impactando al joven en la cabeza, quien falleció minutos después en el hospital Alcalde.

Los acompañantes del ofendido coincidieron en señalar que no había motivos para la revisión y que antes de frenar la marcha el joven conductor les dijo que

estuvieran tranquilos, que no iba a pasar nada, sin embargo, los policías se acercaron a ellos insultándolos para que bajaran del vehículo.

En su defensa, el policía David Ramírez declaró que al circular por la avenida Mariano Otero, cerca de periférico observó que una persona subió corriendo a la camioneta que tripulaban los jóvenes y que más adelante, al pasar por una tienda Oxxo, alguien gritó “¡esos son!, ¡esos son!”, razón por la cual, él y su compañero concluyeron que algo había pasado en el Oxxo, por lo que comenzaron a seguirlos.

El mismo oficial reconoce que antes de descender de la patrulla empuñó su arma y cortó cartucho al percatarse que había varias personas dentro de la camioneta las cuales le inspiraron miedo. Dijo que practicó la revisión en busca de algún objeto bélico o ilícito, pero que el arma se le accionó accidentalmente.

Esta defensoría pública determina que los policías David Ramírez Santiago y Francisco Javier Salazar Salazar violaron los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y libertad de tránsito de los cinco jóvenes que viajaban en la camioneta.

La manera que emplearon para ejecutar la revisión se basó únicamente en haber observado a un joven abordar el vehículo que arrancó, y en que unas personas los señalaron. De esto último no existe ningún reporte de que alguien hubiera solicitado su intervención.

No se demostró conducta delictiva para alegar flagrancia que ameritara practicarles lo que ellos llaman una “revisión de rutina”, y con ello justificar la obstrucción a la libertad de tránsito de los jóvenes mencionados.

La Comisión ha reiterado una y otra vez que llevar a cabo revisiones por mera sospecha vulnera un principio fundamental, que es el de inocencia, del que debe gozar cualquier persona, en tanto no se demuestre lo contrario. Si esto aplica para toda persona sometida a proceso, con mayor razón para las y los ciudadanos que deambulan libremente por las calles.

David Ramírez Santiago violó el derecho a la vida del joven de 21 años, al provocarles la muerte con el disparo de su arma de fuego, pues utilizó inadecuadamente su pistola cuando no existía ningún motivo para ello, contraviniendo principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego y de prevención del delito, como el de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, valorando el daño que pueda causarse con el que se pretende evitar, de modo que se produzca el menor perjuicio posible.

Como se ha reiterado, el oficial de policía tiene como finalidad velar por la vida, la seguridad y la integridad de las personas.

Los policías deben ejercer siempre, ante cualquier situación, una conducta en pro de la defensa y protección de la sociedad; respetar y velar por la dignidad humana y cumplir con los deberes impuestos, mediante el empleo proporcional de la fuerza. Esto, inspirados en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos y previstos en nuestra carta magna y el código de conducta adoptado por la asamblea General de la ONU en 1979.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco dicta las siguientes:

**Recomendaciones:**

Al doctor Héctor Robles Peiro, presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan:

Primera. Que complemente la reparación integral del daño a los deudos del joven victimado, con independencia del resultado de otros procedimientos de naturaleza diversa que en forma simultánea se estén desarrollando.

Segunda. Otorgue a los cuatro jóvenes agraviados y a los deudos de la víctima un tratamiento integral para su rehabilitación inmediata y efectiva, con el propósito de que les sean reparadas las afectaciones psicológicas que presenten o pudieran resultarles debido a los sucesos presenciados.

Tercera. Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales correspondientes, para que inicie, tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los policías David Ramírez Santiago y Francisco Javier Salazar por la violación de los derechos humanos de los cinco jóvenes agraviados.

Cuarta. Que se suspenda permanentemente la práctica ilegal de las denominadas revisiones de rutina por contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado de Jalisco.

Quinta. Elabore y se eleve a norma formal protocolos de actuación policial que regulen el uso de la fuerza y de armas de fuego, de conformidad con los principios de necesidad, proporcionalidad y moderación.

Sexta. Desarrolle un programa integral de capacitación al personal de la policía, mediante el cual se instruya acerca del correcto uso de las armas de fuego. Asimismo, aborde el tema del respeto a los derechos humanos durante el uso de las armas de fuego.

Séptima. Dé a conocer públicamente las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta queja, e informe a este organismo sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

La Comisión ha emitido recomendaciones por violaciones similares que pudieron ser evitadas si los responsables directos de la seguridad pública en un municipio se hubiesen preocupado por seleccionar como es debido a sus policías, prepararlos y capacitarlos. Este organismo pretende contribuir mediante sus recomendaciones a crear conciencia para prevenir hechos como el ocurrido.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo sobre su aceptación.

